

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación biennial de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes, en los días 1.º, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Nieto, Galan, Polanco y Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, designanse para los reconocimientos de los mozos y de sus padres á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Cayo Cayón Rojo y D. Antonio Santos.

Queda enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno Militar para la práctica de las tallas á que se refieren los artículos 112 de la ley citada y 168 de la de 8 de Enero de 1882, aplicable á las revisiones de 1884 y primer reemplazo de 1885 de los Sargentos 1.º Isidoro Pérez y 2.º Benito Vázquez, del Batallón Reserva Infantería y Regimiento del Príncipe, respectivamente.

Entrase en la orden del día dando comienzo á las vistas públicas para la resolución de los recursos interpuestos á los efectos de los artículos 82 y 115 de las leyes citadas, por el orden siguiente:

Abia de las Torres.

Excluido temporalmente en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 2.º, del art. 66 de la ley de 11 de Julio citada Luis Abad Pradilla, núm. 4 del actual reemplazo, fué tallado en la forma que se determina en el art. 112 de la ley y como resultara con un metro 530 milímetros, se acuerda confirmar la resolución apelada.

Medido en la propia forma Eugenio Varon Muñoz, que obtuvo en el Ayuntamiento un metro 530 milímetros, y en su consecuencia, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, de conformidad con lo que se estatuye en el párrafo 2.º, art. 66 de dicha ley.

San Cebrían de Campos.

Tallado á virtud de apelación interpuesta dentro del plazo que se estatuye en el art. 82, Victor Amor Gallinas, comprendido en el alistamiento corriente y á quien el Ayuntamiento excluyó totalmente en conformidad á lo que se determina en el párrafo 3.º del art 63, resultó con un metro y 485 milímetros, acordando en su consecuencia declararle totalmente excluido.

Interpuesta apelación contra la revisión de la talla de Fausto Ramos Amor, comprendido en el segundo alistamiento del 85, fué medido en la propia forma que los anteriores, y en vista de que los peritos le asignan la estatura de un metro 540 milímetros, se confirma el fallo del Ayuntamiento y se le declara temporalmente excluido.

Resultando del reconocimiento de Pedro Amor López, del actual alistamiento, con una hernia inguinal derecha, cuyo defecto corresponde al núm. 57, orden 5.º, de la clase 2.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo según se estatuye en el párrafo 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Moratinos.

Comprobado en el reconocimiento de Pablo Gil Santos, comprendido en el reemplazo de 1886, el defecto que se determina en el número 53, orden 5.º, de la clase 2.ª, declárasele excluido temporalmente del servicio militar, quedando sujeto por lo tanto á las revisiones posteriores.

Población de Campos.

Resultando de la medición practicada á Eustasio Abad Gutierrez, comprendido en el reemplazo de 1886, que tiene un metro 550 milímetros, se acuerda declararle sol-

dado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que Crisógono Pérez Cuevas, del mismo reemplazo, tan solo mide un metro 540 milímetros, según dictamen de los talladores nombrados en conformidad al art. 112 de la ley, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró excluido temporalmente.

Villarmentero.

Mediante haber desaparecido la excepción otorgada en 1884 á Segundo Bregón Iglesias, se dispuso su ingreso en activo, dando de baja al núm. 4 de Villovieco.

No comprobándose en el reconocimiento de Próculo Cacho Saldaña el defecto que alegó en la pierna izquierda, se acuerda declararle soldado sorteable.

Villadiezma.

Util condicional Eugenio de los Ríos Rojas, comprendido en el actual alistamiento, por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en Caja para ser observado durante el tiempo que se establece en el art. 40 del Reglamento de exenciones.

Comprobado en el reconocimiento de Mateo Blanco Calvo, número 1.º de 1885, que tiene una hernia inguinal izquierda por la que fué inútil en revisiones anteriores, quedó incorporado nuevamente al Batallón de Depósito, conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Recibida la certificación por la que se acredita el fallecimiento de Juan Anejo Porris, alistado en 1886, se acuerda declararle excluido del Batallón de Depósito, donde figuraba como corto, á los fines establecidos en el párrafo 1.º, art. 66.

Villasabariego.

Terminada la revisión de Rafael Reoyo Fernández, inútil de 1884, en cuyo último reconocimiento se comprueba el defecto número 119, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar con arreglo á lo que se estatuye en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Carrión de los Condes.

Resultando de la medición de Paulino Pérez García, comprendido en el alistamiento corriente, con un metro 535 milímetros, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento que le excluyó temporalmente de activo á tenor del art. 66 de la ley de 11 de Julio.

En vista de que Pedro Martín Pérez, del mismo reemplazo, padece el defecto que se determina en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Apelado por Lucas Llanos Rodríguez el fallo del Ayuntamiento por el que declaró hábil para el trabajo á su padre, se dispuso el reconocimiento de éste á los efectos prevenidos en la regla 6.ª del artículo 70, y como en el acto se comprueba la existencia de pannus en ambos ojos que imposibilitan la visión, y una palidez y debilidad general, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento en lo que á la imposibilidad para el trabajo se refiere, señalándole en conformidad al art. 109, el término de ocho días para la instrucción del expediente de pobreza y justificación de los demás extremos que en el art. 70 de la ley se establecen.

Considerando que Marcelo Merino Antolín, en el mero hecho de medir ante la Comisión provincial á donde fué reclamado, un metro 530 milímetros, según dictamen conforme de los peritos á quienes se refiere el art. 112 de la ley de 11 Julio, le corresponde la exclusión temporal que el párrafo 2.º, art. 66 establece, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Comprobándose en el reconocimiento de José Salaverría Pellyceiri, del segundo reemplazo de 1885, un abombamiento en la región precordial y palpitations cardiacas violentas que se perciben con mayor extensión que corresponde al estado normal, y Considerando que el defecto de que se deja hecho mérito, apreciado de una manera evidente, se halla dentro del número 79, orden 6.º de la clase 2.ª, se resuelve declarar excluido totalmente del servicio militar al sujeto referido, cumpliendo con lo que se previene en el párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Visto el reconocimiento de Teodosio Macho Macho, del mismo llamamiento, y resultando que además del defecto á que se refiere el nú-

mero 142, orden 2.º de la clase 3.ª, se aprecia una irregularidad en la dilatación y contracción de ambas pupilas, debido á la existencia de adherencias al iris, cuyo padecimiento se halla incluido en el 34, orden 3.º de la clase 2.ª, exclúyesele temporalmente de activo á tenor del art. 66.

Alegado defecto físico por Mariano Brasa Ibáñez, á quien el Ayuntamiento declaró soldado sorteable por haber desaparecido la excepción del caso 2.º, art. 69, que en el anterior reemplazo le otorgó, se comprueba la existencia del que se determina en el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, y en su vista se dispone que pase á la Caja para ser observado.

Con tiña fabosa bien caracterizada Teótimo Mayordomo Merino, y Considerando que los que se encuentran en esta situación deben ser excluidos definitivamente conforme á las prescripciones del párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio por lo mismo que el defecto es patente y notorio, se aprecia por la simple inspección, y se halla además comprendido en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle definitivamente exento del servicio militar, expidiendo á su favor la certificación que en el art. 63 se establece.

Osorno.

Con el defecto que se determina en el núm. 13, orden 1.º de la clase 2.ª del Cuadro, Angel de la Hoz García, núm. 3 de 1884, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda declararle definitivamente exento.

Lomas.

No habiéndose presentado al reconocimiento prevenido en el artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Buenaventura Antolín Cuesta, inútil del primer reemplazo de 1885, se acuerda que se instruya contra él el expediente de prófugo.

Calzada de los Molinos.

Expuestas por Estanislao Pérez Salazar, las excepciones de los artículos 66 y 69, en su caso 10.º, fué reconocido en conformidad al artículo 113, confirmándose un estafiloma en la córnea del ojo derecho, pero como no se halle incluido en el Cuadro de exenciones, tampoco puede ser causa de inutilidad; en su consecuencia se revisó la excepción del caso 10.º, art. 69, y Considerando que este interesado tiene un hermano con licencia ilimitada que con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, no puede proporcionarle el beneficio que pretende, se acuerda declararle soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación, en el tiempo, modo y forma que se determina en los artículos 117 y 118.

Cervatos de la Cueva.

Sin defecto que le inutilice del servicio militar Mariano Barragán Fuentes, del actual alistamiento, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al artículo 112 de la ley de 11 de Julio, se le declara soldado sorteable.

En vista de lo prescrito en el artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, y Considerando que inútil en la tercera revisión por el defecto del núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Mateo Pelaez Izquierdo, núm. 8 de 1884, tiene derecho á la exclusión definitiva del servicio por haber cumplido con los preceptos del artículo predicho, se acuerda que se expida á su favor la certificación correspondiente.

Revenga.

Expuesto por Florentino Cayón Ordóñez, que se halla padeciendo del brazo izquierdo, se comprobó el defecto incluido en los números 105 y 118, orden 10.º de la clase 2.ª, por el que se le excluye temporalmente del servicio militar en el reemplazo actual, quedando sujeto á las revisiones que se determinan en el artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Habiendo fallecido Teófilo Muñoz Soto, núm. 10 del alistamiento del 86, se acuerda excluirle del Batallón de Depósito.

En la imposibilidad de precisar los peritos la talla de Sixto Castañón Cuesta, comprendido en el primer reemplazo de 1885, por no guardar la debida posición natural, se acuerda suspender el acto para el día próximo, cumpliendo con lo que se estatuye en el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Con el objeto de que sea observado durante el término que se establece en el art. 40 del Reglamento de exenciones Antonio Saldaña Alcalde, núm. 1.º del alistamiento de 1886, se dispone su ingreso en Caja.

Con talla para activo Onofre García Pastor, á quien el Ayuntamiento declaró soldado, se alzó á la Comisión por creer que concurre en su favor la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable al primer reemplazo del 85 de donde el interesado procede. Examinados los antecedentes y Considerando que su hermano que se dice en activo, es recluta disponible, se acuerda declararle soldado sorteable.

Villamorco.

Resultando con la talla de un metro 505 milímetros Jerónimo Aguado Calle, comprendido en el alistamiento corriente, según se comprueba con la medición practicada á tenor del art. 112 de la ley de 11 de Julio, declárasele excluido temporalmente del servicio militar conforme al art. 66 en su caso 2.º, quedando sujeto á las tres revisiones siguientes.

Reconocido el tartamudo Wen-

ceslao García Campo, del 2.º alistamiento de 1885, se notó cierta dificultad en la emisión de la palabra, por cuya circunstancia se acuerda que ingrese en la Caja para ser observado dentro del término que se previene en el art. 40 del Reglamento.

Con hernia inguinal derecha Bartolomé Lozano Pozo y Valentín Rojo Rojo, números 1 y 2 respectivamente del primer reemplazo de 1885, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito para sufrir la revisión que les resta en el llamamiento próximo.

Marcilla.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando recluta disponible como comprendido en el caso 10.º del artículo 72 de la ley de 8 de Enero de 1882 á Félix Muñoz Antolín, número 2 del primer sorteo de 1885, y Considerando que los que se encuentran en esta situación deben ingresar en Caja hasta tanto que se reciba la certificación que se determina en el 166, se acuerda que continúe en la misma situación.

Frómista.

En la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando impedido para el trabajo al padre de Primo del Castillo Macho, comprendido en el alistamiento corriente, y Considerando que el defecto alegado reúne las condiciones de la regla 6.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio, toda vez que le impide proporcionarse su subsistencia según dictamen conforme de los facultativos que en su reconocimiento intervinieron, se acuerda confirmar el fallo recurrido, por lo mismo que de las pruebas practicadas á los fines del artículo 79 aparece de una manera evidente que concurren en su favor cuantos requisitos se establecen en el artículo predicho para disfrutar de la excepción del caso 1.º, artículo 69.

Alegada por Juan López Román, cortedad de vista, resultó en el reconocimiento que no le es posible leer á la distancia de 35 centímetros en caracteres pequeños con los lentes del número 2 y 3, ni distinguir objetos distantes con los del número 6, pudiendo verificar lo uno y lo otro con los planos, y en su consecuencia se le declara soldado sorteable.

Quedó también declarado soldado sorteable Domingo Carriedo Diez, del propio alistamiento, por no acreditarse el defecto del brazo, alegado, ni ninguno otro del Cuadro de exenciones.

Util condicional Vicente Ramos González, por apreciarse en el reconocimiento el defecto que se determina en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja á sufrir la comprobación prevenida en el artículo 40 del Reglamento.

Resultando con cierta torpeza en la emisión de la palabra y dificultad en la audición, León Arroyo Calvo, alistado en 1886, se le declara útil condicional.

Apelado por Jesús Gutiérrez Blanco, del reemplazo de 1886, el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo á su padre, se dispuso el reconocimiento de este á los fines de la regla 6.ª, artículo 70 de la ley de 11 de Julio, y como en el reconocimiento se aprecie que padece cataratas bien manifiestas de ambos ojos que le impiden la visión, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional.

Visto el fallo dictado respecto á la excepción propuesta por Timoteo Fernández Monzón, número 7 del alistamiento de 1886, y Considerando que hallándose el hermano de este mozo con licencia ilimitada, según se comprueba por el certificado expedido por el Alcalde, Párroco y Juez municipal, no le es aplicable la excepción del caso 10.º, artículo 69 que en el anterior llamamiento se le otorgó, conforme á lo que se determina en las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, se acuerda declararle soldado sorteable.

Inútil por una atrofia considerable de la pierna izquierda Antonio de Cau García, núm. 4 del primer sorteo de 1885, según se desprende del reconocimiento que tuvo lugar para cumplir con el precepto del artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Bustillo del Páramo.

Resultando al ser reconocido Bernardo García, soldado del actual reemplazo, con una hernia inguinal derecha, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª del Cuadro de exenciones vigente, se acuerda declararle excluido totalmente del servicio militar, conforme al art. 63 en su párrafo 2.º y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Arconada.

Visto el resultado del reconocimiento de Dionisio Ruíz Saldaña y Demetrio Aro González, inútiles del reemplazo anterior, y Considerando que en la presente revisión se aprecian los mismos defectos que motivaron su baja en activo, se acuerda excluirlos temporalmente del servicio militar, conforme á lo que se previene en el párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

A fin de resolver lo que proceda respecto á la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, otorgada á Mariano Buzón Calvo, núm. 1.º de 1885, declarado pendiente de recurso, se acuerda que se reclame la partida bautismal de su padre.

Ledigos.

Habiéndose terminado la revisión

de Clemente Salan Merino, núm. 3 del sorteo de 1884, que en el reconocimiento practicado en este día en conformidad al art. 87 de la ley, resultó con el defecto que se determina en el núm. 63, orden 6.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar.

Comprendido el defecto de Daniel García García, alistado para el llamamiento corriente, en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, se dispuso su ingreso en la Caja para la comprobación que se establece en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Villamuera de la Cueva.

Excluido temporalmente en el Ayuntamiento Rufino Figueroa Antón, alistado para el actual reemplazo, midió en la Comisión á donde fué reclamado, un metro 520 milímetros y en su consecuencia, se acuerda confirmar el fallo recurrido, conforme á lo que se determina en el párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Villaherreros.

Interpuesta apelación contra el resultado de la talla que obtuvieron en el Ayuntamiento Angel García Barragan y Misael Montero Gutiérrez, del reemplazo de 1886, fueron medidos en la forma estatuida en el art. 112 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo obtenido el primero un metro 500 milímetros y uno 535 el segundo, por cuya razón se resuelve excluirles nuevamente del servicio, conforme el párrafo 2.º del art. 66.

Con licencia ilimitada Tomás González Calvo, hermano de Luis, alistado en el 2.º reemplazo del 85, declárase á este soldado sorteable, en conformidad á lo que se estatuye el caso 10, art. 69, regla 9.ª del 70 y Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886.

Requena.

En vista de que en la última revisión de Severiano Ruíz, se comprueba además del defecto del número 131, orden 1.º de la clase 3.ª, el señalado con el núm. 79, orden 6.º de la 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar, expidiendo á su favor la certificación correspondiente.

Villaturde.

En discrepancia los facultativos encargados de reconocer á Juan Requies Ruíz, se dirimió la discordia ateniéndose al procedimiento que se determina en el art. 113 de la ley, y como en este acto se aprecie el defecto que se establece en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, declárase al mozo, que fué alistado para el reemplazo corriente, útil condicional.

Inútil por padecer una luxación irreducible de la articulación del codo derecho Roberto Gallinas Pérez, núm. 8 del primer reemplazo de 1885, se le deja adscrito al Batallón

de Depósito con el objeto de que sufra la revisión que le resta.

Bahillo.

Conformes la mayoría de los facultativos que reconocieron en los dos actos á que se refiere el artículo 169 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 28 del Reglamento, á Cándido Garrido Bahillo, núm. 5 de 1884, con que el defecto que padece reúne las condiciones que exige el número 89, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle exento definitivamente, según se estatuye en el art. 87 de la ley citada.

En la apelación interpuesta por Nicanor Lerones García, núm. 2 de orden del alistamiento corriente, contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional: Considerando que contra lo prevenido en el art. 79 de la ley de 11 de Julio no han sido citados los demás mozos comprendidos en el mismo alistamiento para la práctica del expediente justificativo, nise acompañan las pruebas documentales á fin de acreditar la legitimidad del interesado; y Considerando que además de la pobreza es de necesidad que se justifique por el que excepción que contribuye á la subsistencia de su madre, en la forma dispuesta en la regla 8.ª del art. 70, se acuerda declarar la nulidad de todo lo actuado y devolver el expediente al Ayuntamiento, para que declaren los restantes mozos sobre la excepción; se tasen los bienes en venta y renta por peritos de recíproco nombramiento, y se acompañen los documentos necesarios é informe del Síndico y Párroco sobre los particulares comprendidos en la regla 8.ª del artículo predicho, señalando para este efecto el término de diez días.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Fuentes de Valdepero.

SENTENCIA.—Don Juan Movellan Aragon, Juez municipal de este pueblo en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Severiano Mancho Alvarez, vecino de esta villa, cantero, demandante, y de la otra D. Bernardino Serrano, vecino de Villarramiel, de oficio contratista de carreteras, demandado, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas que le está debiendo por la saca de una partida de piedra para la carretera de Carrión á Astudillo, de que es contratista, que le hizo en el término de Santoyo en virtud del convenio celebrado con el demandado en esta villa de Fuentes en el mes de Febrero del año pasado último, en presencia del Capataz de carreteras D. Cecilio Rodríguez y de su mujer Cesárea Serrano, sin que el demandado haya compa-

recido á contestar á la demanda, á pesar de estar citado á este fin el día veintiocho de Marzo último, por cédula que fué entregada á su mujer Juana Melero, por encontrarse él forastero, según resulta del acta precedente y del oficio diligenciado por el Juez municipal de Villarramiel que va por cabeza.

FALLO.—Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Bernardino Serrano al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas en el término de quinto día y en las costas causadas y que se causen. Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Fuentes de Valdepero á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Movellan.

Y en ausencia y rebeldía del demandado D. Bernardino Serrano, ha mandado el referido Sr. Juez municipal que se inserte la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Juan Movellan Aragon, en Audiencia pública, hoy treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, de que certifico.—Bonifacio Pérez, Secretario.

Es copia literal de su original que obra en dichos autos de juicio verbal, y para que así conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, damos la presente que firmamos en Fuentes de Valdepero á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Movellan.—Bonifacio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que examinado por los contribuyentes, hagan las reclamaciones de que se crean asistidos.

Cisneros 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde, Pedro Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para la contribución de inmuebles del próximo ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan reclamar de agravios en dicha oficina; pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Vertabillo 8 de Abril de 1887.—El Alcalde, Nicolás Moras.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE PALENCIA.

Tercer trimestre del año económico de 1886-87.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fincas em- bargadas.	Procedencia.	Número del in- ventario.	TÉRMINO municipal donde radican.	Plazos que adeudan.	FECHA del vencimiento.			Importe. Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.			Días en que se expidió el apremio.			OBSERVACIONES.
							Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
167	D. Agustín Pío Cantalapiedra.	Rústica.	Clero.	8756	Paredes de Nava.	7 al 12	5	Mayo.	1881	751 50	24	Abril.	1886	1	Febrero.	1887	Pagó en 7 Febrero de 1887.
168	El mismo..	"	"	8760	Idem.	7 al 12	"	"	"	708 "	"	"	"	"	"	"	Idem idem 7 Marzo id. id.
169	Policarpo Nieto.	"	"	4529	Fuentes de Valdepero.	3	22	Diciembre.	1884	1080 75	14	Diciembre.	1886	"	"	"	Idem idem 7 Marzo id. id.
170	José Heredia.	"	"	412	Amusco.	15	30	Octubre.	1886	100 50	12	Octubre.	"	"	"	"	En tramitación.
171	Angel Emperador.	"	"	34396	Boada de Campos.	8	22	Diciembre.	"	1038 "	14	Diciembre.	"	"	"	"	Pagó en 5 Marzo id. id.
172	Robustiano Cuadrado.	"	"	11191	Villamorco.	9	28	"	"	37 50	"	"	"	"	"	"	Idem idem 22 Febrero id. id.
173	El mismo..	"	"	12498	Villoldo.	14	17	Enero.	1887	121 "	3	Enero.	1887	"	"	"	Idem idem 15 id. id. id.
174	Gregorio Santillana.	"	Beneficencia	1110	Villasabariego.	10	24	Octubre.	1869	127 75	"	"	"	"	"	"	Idem idem 9 Marzo id. id.
175	Gregorio Bustillo.	"	Clero.	13396	Palacios del Alcor.	18	11	Enero.	1887	52 63	3	"	"	"	"	"	Idem idem 14 id. id. id.
176	Roque Maté..	Urbana.	Estado.	5562	Baltanás.	2	28	Diciembre.	1886	155 "	14	Diciembre.	1886	"	"	"	Idem idem 16 Febrero id. id.
177	El mismo..	"	"	5580	Idem.	2	28	"	"	120 "	"	"	"	"	"	"	Idem idem 18 id. id. id.
178	Agapito Moreno.	Rústica.	Propios.	28421	Idem.	6	18	Enero.	1887	29 70	3	Enero.	1887	"	"	"	Idem idem 28 id. id. id.
179	Mariano Gero.	"	Clero.	5886	Becerril de Campos.	8	4	Diciembre.	1886	31 66	22	Noviembre.	1886	"	"	"	Idem idem 23 Marzo id. id.
180	Jeremías Torío..	"	"	13642	Fuentes de Nava.	10	30	"	"	14 25	14	Diciembre.	"	"	"	"	Idem idem 14 Febrero id. id.
181	Mariano Herrero.	"	"	13270	Antigüedad.	12	9	"	"	28 50	22	Noviembre.	"	"	"	"	Idem idem 12 id. id. id.

Palencia 9 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Abril de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Santiago Zorita..	Pozuelos del Rey.	Rústica.	Clero.	2269	Pozuelos del Rey.	18	4	Enero	1884	26	Abril.	1887	100	"	6 139
Policarpo Nieto..	Palencia.	"	"	3894	Boadilla del Camino.	14	14	Marzo	1874	25	"	"	145	25	10 172
Domingo Rodríguez.	Cornón.	"	"	3692	Cornón.	12	7	Enero	1876	25	"	"	43	75	12 78
Félix Martínez.	Támara.	"	"	9930	Támara.	3	17	Diciembre	1884	21	"	"	143	30	18 75
Pedro Martín..	Cordovilla la Real.	"	"	250	Cordovilla la Real.	3	9	Febrero	1885	29	"	"	60	"	" 77
Onorio Mayorga..	Cisneros.	"	Estado.	1295	Cisneros.	2	14	Octubre	"	28	"	"	169	40	19 160
Pedro Diez Alvarez..	Aguilar.	"	Propios.	14113	Aguilar.	3	27	Diciembre	1884	25	"	"	250	"	21 55

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Abril de 1887.—El Administrador, P. I., Erasmo R. Colombres.